



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

OSRA 2

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **224** - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **10 DIC 2021**

VISTOS: Informe N° 215-2021/GRP-402000-402100 de fecha 06 de diciembre del 2021, el proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 29 de noviembre inserto en el Informe N°307-2021/GRP-402000, de fecha 29 de noviembre de 2021, Informe N°518-2021/GRP-402400-402420, de fecha 26 de noviembre de 2021, Informe N°63-2021/GSRMH-AMCA, de fecha 22 de noviembre de 2021, Carta N°045-2021/CONSORCIO ALDEA/ INVERSIONES MIBISA-EMR/JLGM de fecha 17 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la **Carta N°045-2021/CONSORCIO ALDEA/INVERSIONES MINISA-EMR/JLGM** de fecha 16 de noviembre de 2021, y registrada con HRC N°02377; presentada por el Representante Legal del Consorcio ALDEA (Ing. Juan Luis Guerrero Merino) a la Sub Dirección de la División de Obras, solicita Ampliación Parcial de Plazo de Ejecución N°06 para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Atención Integral en el Centro de Atención Residencial –Aldea Infantil Señor de la Exaltación – Distrito de Huarmaca - Provincia de Huancabamba– Departamento Piura", por sesenta y tres (63) días calendarios debido a la demora en absolución de consulta sobre el procedimiento para la instalación de pisos de madera. Adjuntando la Carta N°015-2021-CA/REBP-RO; del Residente de Obra (Ing. Raúl Eduardo Borrero Peralta) donde hace llegar el Informe N°12-2021-CA/REBP-RO, manifestando en sus Conclusiones y Recomendaciones que sustentan la Ampliación Parcial del Plazo de Ejecución N°06, por SESENTA Y TRES (63) días calendario, lo cual se genera por la demora en la absolución de la consulta sobre el procedimiento de instalación para los pisos de madera, motivados por la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, considerada en el inciso "a" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con esta ampliación parcial de plazo, el término del plazo contractual de la obra se vería desplazado al 21 de enero de 2022.

Que, mediante **Informe N°63-2021/GS-AMCA** de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por el Inspector de Obra (Ing. Alex Martin Castro Aldana) a la Sub Dirección de la División de Obras, hace llegar la Revisión de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°06 y dentro de sus conclusiones determina: Que, se ha cumplido con el procedimiento señalado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, puesto que la Ampliación de Plazo Parcial N°06 es una extensión a la ampliación de Plazo N°05 al no haber cesado la causal invocada en la solicitud de ampliación de plazo parcial N°05 declarada procedente, por lo tanto se le conceda al Consorcio Aldea 63 días calendarios de ampliación de plazo parcial

Que, mediante **Informe N°518-2021/GRP-402400-402420** de fecha 26 de noviembre de 2021, emitido por el Sub Director División de Obras (Ing. Manuel Martin Feria Rosas) a través del cual hace de conocimiento a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, donde hace llegar el Pronunciamiento sobre la Ampliación de Plazo Parcial N°06 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Atención Integral en el Centro de Atención Residencial –Aldea Infantil Señor de la Exaltación – Distrito de Huarmaca - Provincia de Huancabamba – Departamento Piura", manifestando que habiendo la División de Obras tramitado el respectivo adicional con Informe N°449-2021/GRP-402420 de fecha 20 de octubre 2021, se solicitó la aprobación con acto resolutivo del expediente técnico adicional de la Obra N°01, con Memorandum N°303-2021/GRP-402000-G con fecha 16 de noviembre del 2021, se derivó a la Sede Regional, por lo causal sigue abierta. Asimismo, en la relación de lo solicitado por el Contratista, el inspector de obra hace mención, que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°06 por Setenta y Tres (63) días calendarios, por ende, este despacho opina que es PROCEDENTE la aprobación de la ampliación de plazo.

Que, mediante el **Informe N°307-2021/GRP-402000**, de fecha 29 de noviembre de 2021, emitido por el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. César Adrián Purizaca Cabrera) solicita a Gerencia Sub Regional; la Aprobación de Ampliación de Plazo Parcial N°06, manifestando sobre el particular, el Sub Director de la División de Obras y el Coordinador de la Obra comunican que la Ampliación de Plazo Parcial N°06 es Procedente se le conceda al Contratista ALDEA 63 días calendarios de ampliación de plazo parcial por la causal y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, contados a partir del 20 de noviembre de 2021 al 21 de enero de 2022. Manifestando que contando con la conformidad de la Sub Dirección de Obras, este Despacho





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **224** - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **10 DIC 2021**

opina que es *PROCEDENTE* la aprobación de lo solicitado, por lo que solicito a su Despacho diligenciar el documento resolutorio correspondiente previo pronunciamiento de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.

Que, con proveído de fecha 29 de noviembre de 2021, Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y proyecte resolución, de ser el caso.

Que, a través del **Informe N° 215-2021/GRP-402000-402100**, de fecha 06 de diciembre de 2021, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la procedencia de la ampliación de plazo solicitada; en virtud que la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y el Supervisor de Obra, en su calidad de entes técnicos especializados, han indicado que es amparable, asimismo se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo establecidas en el Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34° Modificaciones al contrato; numeral 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. Asimismo el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...).

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su Artículo 197. - Causales de ampliación de plazo – prescribe: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios." (Negrita y subrayado agregado). Que, teniendo en cuenta lo prescrito en el referido artículo, se recomienda se oficie al Contratista a efectos amplíe las garantías otorgadas a favor de la Entidad, en caso sea necesario.

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, la presente Entidad ha cumplido con los plazos establecidos en el Art. 198° numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que "(...)El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". Asimismo, el numeral 198.6. Determina que cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de la Carta N°045-2021/CONSORCIO ALDEA / INVERSIONES MIBISA-EMR//JLGM de fecha 17 de noviembre del 2021,





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **224** 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **10 DIC 2021**

el Informe N°63-2021/GSRMH-AMCA, de fecha 22 de noviembre de 2021, el Informe N°518- 2021/GRP-402400-402420 de fecha 26 de noviembre de 2021, y el Informe N°307-2021/GRP-402000 de fecha 29 de noviembre del 2021, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su modificatorias, y su Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, normas ampliatorias, Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público,

Por lo expuesto y con la visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, Sub División de Obras y Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893- 2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Ampliación de Plazo Parcial N°06 por 63 (Sesenta y Tres) días calendarios a favor del Consorcio ALDEA ejecutor de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Atención Integral en el Centro de Atención Residencial –Aldea Infantil Señor de la Exaltación – Distrito de Huarmaca - Provincia de Huancabamba – Departamento Piura”, la cual será contabilizada **desde el 20 de noviembre de 2021 al 21 de enero del 2022**, Conforme a los considerados expuestos en la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución al CONSORCIO ALDEA (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Jirón Puno N°444-Chulucanas y al Ingeniero Martin Castro Aldana (Inspector de Obra) para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.



ARTÍCULO TERCERO. - Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. **GRAINA HOLGUÍN RIVERA**
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL